



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las salas del edificio de usos múltiples «Las Escuelas»*

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el ayuntamiento Pleno en sesión 25 de febrero de 2025, de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las salas del edificio de usos múltiples «Las Escuelas», al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la ordenanza.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES «LAS ESCUELAS»

*Artículo 1. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las salas del edificio de usos múltiples «Las Escuelas».

*Artículo 2. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización de las salas.

*Artículo 3. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 4. – Exenciones y bonificaciones.*

No se prevén.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

Será la siguiente expresada en euros/día, la cuota será irreducible cualquiera que sea el tiempo de duración de la utilización efectiva.

SALA 1:

Uso puntual: 15,00 euros/día.



SALA 2:

Matrícula: 30,00 euros/año.

Acceso a la sala:

1 hora: 1,00 euro.

2 horas consecutivas (máximo): 1,50 euros.

*Artículo 6. – Devengo.*

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

*Artículo 7. – Normas de gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa tendrá régimen de autoliquidación.

El pago de la tasa de uso de la sala 1 se realizará una vez concedida la autorización, en la Tesorería Municipal, con la entrega de llaves.

Para la sala 2 la matrícula se abonará en la Tesorería Municipal, en el momento de la inscripción y el acceso, en el momento de la reserva, mediante el sistema de pago por pasarela.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones respecto de la tasa.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025 entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Buniel, a 25 de abril de 2025.

El alcalde,  
Jesús Díez Monzón